

favorables á la milicia, que acaso no tienen semejante en ninguna nacion del mundo: no fuera estraño que espermentasen algunas privaciones los defensores de la pátria. Y si las hubo, ¿á qué causa deberán atribuirse? ¿No pudo influir en ello la gran fuerza del ejército, el mas numeroso que ha tenido España en muchos siglos, ó la multitud de partidas que consumian parte de los recursos, ó la devastacion y los saqueos del enemigo, ó las conmociones de América, ó el hallarse aquellos países exhaustos de fondos por haber enviado á la Península en la época de la junta Central mas de ochenta millones de pesos fuertes, como aseguró á las Córtes en una sesion pública el diputado Perez de la Puebla? No, Señor, dice el mamotreto de Segovia. Si los ejércitos carecieron de auxilios, debióse á la depravada intencion de algunos diputados: ellos causaron la escasez de la tropa para introducir por este medio la division y el desórden. ¿Qué importa que en Cataluña, por egemplo, provincia acaso la mas rica de la Península, no bastasen todos sus recursos á cubrir las necesidades del ejército? ¿Qué importa que en apoyo de esto hubiese dicho á las Córtes el secretario del despacho de Hacienda don Cristóbal de Góngora: "Los productos de diezmos, escusado y demas, como las rentas públicas, todo se ha invertido allí (en Cataluña), y aún falta mucho para lo preciso?" ¿Qué importa que las Córtes hubiesen reducido todos los sueldos de la lista civil, para que hubiese con que atender á las tropas? ¿Que importa que hubiesen mandado socorrerlas con preferencia á los mismos diputados, cuyas dietas se pagaban escasamente y con atraso, con lo que pudiese quedar despues de cubiertas aquellas atenciones? Para Segovia todo esto es viento. ¿Al ejército le faltaba algo; porque en tales circunstancias era imposible que fuese cumplidamente asistido? Pues ciérrense los ojos á la luz para convertir esta escasez en cargo contra las Córtes.

Segunda parte del cargo, efecto de la misma depravada intencion el haber intentado quitar el mando de los ejércitos al señor duque de Ciudad-Rodrigo. Como jamás intentaron esto las Córtes, segun se demuestra en su lugar, y consta hasta por el silencio de las actas y de los informes que cita Segovia: hacer cargo a los diputados de lo que no ha existido, es parto legítimo de »depravada intencion.» La

única votacion que tiene analogía con esta calumnia, es la nominal de 29 de noviembre de 1813: ella misma demuestra no haber habido un solo vocal de aquellas Córtes que se opusiese al mando del duque: únicamente discordaron algunos en el modo como le debia egercer, dejando la resolucion de ésto para cuando se hallase el Congreso en Madrid. Comparando aquella votacion con la lista de Segovia, resulta que son acusados, y estan presos algunos que votaron el »sí;» y son acusados, y estan presos algunos que votaron el »no;» y estan libres y premiados algunos que votaron el »no;» y algunos que votaron el »sí.» ¡Pobres diputados! ¿Que camino habian de tomar, si de todos modos se les acusa y se les prende? Si decir »no» es crimen, y decir »sí» es virtud: he aqui mezclados en las calles y en las cárceles virtuosos con facinerosos. Pero no se buscaban al parecer los votos, sino las personas.

Con gran disimulo acrimina Segovia por lo hecho en la isla de Leon, á »Agulló, á Plandolit, y á otros que no entraron en el Congreso hasta que se abrieron en Madrid sus sesiones. No los citan los informantes, no aparecen sus nombres en las votaciones, no habian visto el salon siquiera. ¿Qué importa? Esto es no considerar lo que son compromisos. ¿Como se habian de libertar de este cargo, si estaban comprendidos en el primero? Estos, estos son los que deben cargar con todo, hasta con lo hecho antes de ser vocales, y antes de llegar al pueblo donde se celebraban las Córtes. ¿Que diremos al memorial? Lo de san Bernardo. »Frustraniteris, quia non inniteris.»

§. CXX.

27. Milicias provinciales. Repeler la fuerza con la fuerza. Propositiones escandalosas. Responsables de lo que no hubo. Informantes mudos citados como testigos. Responsables omitidos.

Mas estos planes y proyectos, dice Segovia en el cargo 27, fueron desconcertados con el feliz regreso de nuestro deseado Rey. Apoya este hecho en las sesiones secretas de abril y mayo de 1814, y en los informes de »Calderon,

Foncerrada, Mozo-Rosales, Lopez del Pan y Caballero del Pozo.» ¡Que gloria para esta fecunda imaginacion! Parto son de ella, despues de ser forjados por ella estos planes, su objeto, su conclusion y sus autores.

“Se decidieron, dice, sin embozo (no sabemos quienes, pero ya se deja entender), y con el mayor desenfreno á quererle sujetar á su faccion, aprésurándose el reglamento y formacion de milicias nacionales para repeler en su caso la fuerza con la fuerza, haciendo proposiciones escandalosas, y encendiendo los ánimos con el fin de introducirnos en una guerra civil.” Esto es del memorial. Ya se dijo en otro apunte el objeto claro y útil que se propuso la Constitucion en el establecimiento de estas milicias: indicáronse tambien los diputados, que desde entonces clamaron porque se formasen. Trátase esto ademas en la contestacion al cargo. Pero ¿de dónde sacó Segovia que por este medio se queria «repeler la fuerza con la fuerza?» ¿Como subsanará la injuria que en esto hace, no ya á los diputados ni á las Córtes, sino al Rey mismo? Que intentasen resistir, y aún «repeler» al Rey los que habian hecho todo género de sacrificios para su rescate, los que constantemente y de mil modos mostraron el mas vivo deseo de verle colocado en el trono, los que por dos veces le rogaron se dignase acelerar el feliz momento de empezar á regir sus pueblos, es acusacion aérea, un castillo de cañas que un capirote le derriba. ¿Mas acaso necesitaba el Rey de la «fuerza» para entrar en la heróica capital de la monarquía, en un pueblo cuyos moradores le aguardaban ansiosamente, y con los brazos abiertos? ¿Fuerza» Fernando VII? y contra los españoles? y al fin de una lucha en que le habian dado pruebas finisimas de un amor heróico? Pintar al Rey usando de «fuerza» en aquel caso, era desconocer la ternura de este padre para con sus hijos: era atentar, no ya contra sus derechos, sino contra sus virtudes: era suponer un gran número de españoles resueltos á «repeler» con la «fuerza» suya la «fuerza» del Rey; y esta es otra injuria á esos españoles, á la capital y á toda la Nacion.

No es menos ridícula la suposición de «repeler» con las milicias nacionales la «fuerza» que tragese el Rey. Demos que se prestasen á ello las Córtes, en lo cual ultraja Segovia

via á todos sus individuos. En Madrid, que es el mayor pueblo, solo debia haber dos batallones cuando mas. Y este puñado de hombres, desarmados, inespertos, visofios, era segun Segovia, la «fuerza» preparada para «repeler la fuerza» de un numeroso ejército de tropas de linea. ¡Irrisible desatino!

Y ¿cuáles son las «proposiciones escandalosas»? No cita ninguna. Y ¿como las habia de citar sino las hubo? Pues eso, que no hubo, «encendió los ánimos, segun Segovia, para introducirnos en una guerra civil.»

Mas ¿si habria tambien responsables de lo que no hubo? ¿Como habian de faltar? Los de las Cortes ordinarias del cargo 1.º Mas no fueron solos: con ellos envuelve á los del cargo 8.º ¿Pero donde cometieron esos «escándalos» que no hubo? En las actas secretas consta, dice Segovia. Pero si de las milicias nacionales no se habló jamás sino en sesiones públicas? ¡O! eso es mucho apurar. Como se trataba de hechos que no hubo, convenia apoyarlos en sesiones secretas, donde no podrian hallarse. Y ¿por qué causa no apeló á las públicas? ¿Quien sabe si yo la acertaré? Porque si citára las actas públicas, apareceria que en la sesión de 26 de marzo de 1814, los señores diputados «Abella y Larrumbide hicieron indicaciones para dar mas estension á la milicia local; y éstos por ningun caso debian ser presos. Pero luego hablaré de los responsables.

Lámame de pronto la atencion el tino en elegir los informantes. Ninguno de ellos habla de milicias, ni cita para ello diputados; ¿y cómo pudieran citar reos cuando no suponen delito? Lo mas raro es que uno de ellos, que es «Lopez del Pan,» concluye asi su informe: «en cuanto á las Cortes ordinarias nada puedo decir á V. SS. &c.» Pues en estos documentos «mudos» funda Segovia su tremendo cargo: á estos «mudos» les desata la lengua para que hagan responsables de un cargo, que no designan, á diputados, que ni siquiera les pasaron por las mientes. Cerremos el paréntesis, y volvamos á los responsables.

Y ¿no constaria por las actas públicas, que lo eran tambien «Lainez, Vadillo, Quijano, Inca y Capaz,» individuos de la comision, que presentó el proyecto del reglamento de aquellas milicias? ¿Pues cómo es que de estos cinco, so-

lo «Capaz» está en la cárcel, y los demas libres, y «Quijano premiado? Y ¿como no incluye á «Inca?» Acaso suplió este hueco, colocando en él á «Llano y á Ciscar.» Pero si «Llano» no fué individuo de las Cortes ordinarias, y «Ciscar» no estaba ya en ellas cuando se discutió y sancionó aquel reglamento...? ¡Pobre cabezai da lástima. De los sesenta y ocho diputados, que acusa haber querido «sujetar» al Rey á su «faccion,» y resistirle con la «fuerza», y encender una «guerra civil,» solos «once» estan presos, los demas libres, y «seis» sobre libres, galardonados. Luego el Rey mismo tuvo por falsa y ridícula esta acusacion: por tal la estimaron tambien los jueces, que ningun cargo han hecho en virtud de ella á los 57, y ménos los han arrestado.

De las actas públicas y de cinco informes resultarian tambien reos de tan alto crimen «Quijano, Rús, Castillo, Verástegui, Oller y Caro.» ¿Pues cómo se dió á uno de estos reos grado de brigadier, á otro plaza de alcalde de corte, á otro una toga, á otro un canonicato, á otro plaza del consejo de Indias? Ello no hay medio; ó Segovia hace un cargo injusto, ó si el cargo es legal, son inicuos los que de entre los cómplices designados por Segovia, entresacaron á unos para sepultarlos en calabozos, y á otros para que gocen de libertad, y sean condecorados con altos destinos. Acusa el memorial á muchos de un mismo crimen, al mismo tiempo, en un mismo documento, con las mismas palabras, sobre los mismos apoyos. Y esta acusacion, que no es digna de producir efecto contra unos, ¡le produce contra otros! ¿Sobre quién caerá este mal forjado cúmulo de calumniosas inepcias?

§. CXXI.

Fin de las reflexiones. 28. Salva Segovia la intencion de los reos. Consecuencias de esta confesion. Si los vocales de Cortes se escedieron de sus poderes. Esquisita pedrería de esta alhaja. Confesion de su artífice al diputado Oliveros: argumento que de ella resulta. Faltas de verdad en el extracto de los informes.

El cargo 28, que no se apoya con documento ninguno, es que de todos modos, y «aún» salvando su intencion en los «cargos anteriores,» se ha faltado á la confianza de la Na-

cion, y á las facultades que les conferian sus poderes, asi en la formacion de la Constitucion, como en las demas disposiciones y decretos espedidos, cuando por ellos se ve, que el objeto de su convocatoria y reunion no fué otro, que el de consolidar un gobierno, y el de proporcionarle auxilios para repeler á los enemigos, y restituir á su trono á nuestro adorado monarca; pero de ninguna suerte para derogar las leyes fundamentales del reino, y establecer otras, en las que no era posible concurriese la voluntad general, atendiendo á las circunstancias políticas.”

Este es, á lo que aparece, el cargo de los cargos, el principal, el único. Notable es la confesion que hace Segovia en su prólogo, de que respecto de «los cargos anteriores» queda ó puede quedar «salva la intencion» de los reos. Confesion ingenua, que envuelve otra; y es, que en estas materias no cabe delito mientras no haya intencion de delinquir: que los yerros del entendimiento no llegan á ser crímenes mientras sea recta la voluntad: en suma, que cuando de buena fé, y creyendo acertar, se cometen desaciertos: no son estos ni pueden ser materia de un proceso. En esta confesion, y en las consecuencias de ella, reconoció Segovia verdades de todos los tiempos, reconocidas por todas las naciones; verdades de que nadie duda, verdades enseñadas por la misma ley natural, y escritas en los códigos del derecho público; pero verdades, que por lo mismo no esperaria nadie oír de tal boca.

¿Con qué venimos á parar en que, respecto de los «cargos anteriores,» puede quedar «á salvo la intencion» de los acusados? ¿Con qué puede ser falsa la «proyectada usurpacion,» incierto el «depravado intento,» y supuestas las intenciones torcidas, que tanto cacarea el memorial, y en que asegura consistir el verdadero delito? ¿Luego todo ello ha sido «broma,» y nada mas; de suerte, que el verdadero y único cargo es el presente? ¿Qué ha de decir Segovia, sino que es asi? Porque es clara la inocencia, si se salva la «intencion» en cargos, que solo se fundan en «intenciones, intentos y proyectos.» Luego si desvaneciesen los diputados presos este último y único cargo, dejarán demostrado que no son delinquentes. Y si es eso lo que desea Segovia, va á ser servido en el momento,

Y ¿como? Porque ese cargo fundamental es cabalmente el mas infundado y aereo, y tanto, que está desvanecido con un soplo. Y este soplo es resolver una duda materialísima que es la siguiente: »si los poderes autorizaban á los diputados de las Córtes extraordinarias para hacer la Constitucion »y alterar nuestras leyes; ó solo para consolidar un gobierno, »repeler á los enemigos y procurar la libertad del Rey.»

Pues que ¿tan fácil será resolver esta duda? ¿No lo ha de ser? ¿Hay mas que presentar los decretos y manifiestos de la junta central de 23 de mayo y 28 de octubre de 1809, que hablan de los objetos para que debian reunirse las Córtes, y la convocatoria de esas Córtes, que es otro decreto de la misma junta de primero de enero de 1810, y la instruccion para la eleccion de diputados que le acompañaba, donde está inserta la fórmula de los poderes? ¿Que no ha visto Segovia estos documentos? Si, ó no. ¿No los ha visto? Pues como se determina á asegurar que el »objeto de la convocatoria era con- »solidar y auxiliar el gobierno, y restituir al Rey á su trono?» Afirmar lo que contienen los poderes sin haberlos visto, y sobre este arrojado temerario fundar un cargo tan grave, el unico, el indisoluble, no citando (ni aun en falso) diario, informe, decreto, ni dato ninguno, ni siquiera el dicho de otro que hubiese examinado esos documentos... es ligereza propia de quien está soñando.

Mas si Segovia examinó antes los decretos que produjeron la reunion de las Córtes; si examinó la instruccion para la eleccion de diputados; si examinó el tenor literal de los poderes: si examinó los diarios mismos de las sesiones públicas; todavia sale peor. Porque de esos documentos consta que los diputados fueron llamados por el gobierno á nombre del Rey, no solo para lo que él dice, sino tambien para lo que desmiente; esto es, para »restablecer y mejorar las leyes »fundamentales del reyno, (no derogarlas como el escribe) »en que se afianzaren los derechos de la Soberanía del Rey, »y las libertades de los pueblos: para establecer una Constitu- »cion, que fuese digna de la nacion española: para alterar, »moderar, ó variar leyes, si juzgasen »exigirlo asi el bien» de la monarquia; y para resolver todo aquello que se propusiese en las Córtes, »sin escepcion ni limitacion.» Esto se les mandó, para ello se les dieron »poderes ilimitados,» á esto

se obligaron con el juramento prestado por todos hasta el fin bajo la fórmula que prescribió á las Córtes la primera Regencia. De aqui nacieron los clamores de los señores »Gutierrez de la Huerta» (30 de diciembre de 1810), »Valiente» (5 de febrero de 1811) »Ostolaza» y otros porque se hiciese pronto una »Constitucion.» De aqui la confesion de los señores »Cañedo é Inguanzo,» y otros que protestaron creerse obligados á restablecer la Constitucion española, mejorándola cuanto fuese posible para bien de la nacion, y evitar los abusos de los anteriores gobiernos. De aqui haber dicho los señores don Tadeo Segundo »Gomez,» don Antonio »Alcalá Galiano y don Cristóbal de Gongora,» que haciendo las Córtes la Constitucion, habian »satisfecho á la confianza nacional, y »llenado los deseos de todo español amante de su patria.» ¿A quien creeremos: al señor »Alcalá Galiano» y á sus compañeros, que suponen haber satisfecho esa Constitucion la »confianza nacional» y los »deseos de los españoles,» ó á Segovia que supone no haber concurrido á esta obra la »voluntad general,» y que con ella »se ha faltado á la confianza» de la nacion? ¿A »Huerta, Cañedo» y los demas vocales que por sus poderes se creian obligados á formar la »Constitucion» ó á Segovia que asegura, que formándola, escedieron las »facultades que les conferian sus poderes?» Y si cree Segovia ser cierto lo que dice, porque no ensarta en el memorial como principales responsables de su cargo, á estos diputados que con tanto ahinco instaron á sus compañeros á la formacion de esta obra?

Mas deshaganse los poderes por un momento. Refúndalos Segovia á su antojo: escriba en ellos lo que desea para que tenga colorido de legalidad este cargo. Hecha esta operacion, ¿por que principios de buena moral hará responsables de él á solos los del primero? ¿No fue sancionada la Constitucion por todos los vocales, jurada por todos, firmada por todos? ¿Hay por ventura un solo diputado que no opinase con »Valiente, Huerta, y Ostolaza» que debia hacerse la Constitucion? ¿Hay alguno que no aprobase gran parte de sus artículos? ¿Hay uno solo que despues de hecho no la observase? ¿no la amase? ¿No protestaron todos que la amaban? ¿No dijo Ostolaza: "¿Qué español hay que no ame la Constitucion? ¿Acaso el que yo no haya dado la sancion á uno ú otro

»artículo, prueba que no amo la Constitución? ; Acaso un artículo es la Constitución? » ; No aseguró que esta Constitución era »sabia y antemural del despotismo?» (Tom. XI. pag. 71) ; No dijo él mismo en las Cortes ordinarias que todos habian jurado la Constitución, y que debian guardarla como »católicos?» Pues ; cómo no serian responsables de este cargo »Gutierrez de la Huerta, Valiente, Ostolaza, »Inguanzo, Cañedo,» antes que los demas á quienes ellos persuadieron que estaban obligados á formar la Constitución, y que esta era amada y debia ser observada por todos los españoles?

Un efugio le queda á Segovia, y es oponer, que los poderes de los diputados del primer cargo eran diversos de los otros: y no como quiera diversos, sino contrarios, ó cuando menos limitadísimos. Si apelase á este efugio (y cuidado que no le queda otro) ; qué le diriamos? que lo probase. Mas ; cómo habia de probar que eran distintos estos poderes si todos se formaron por un mismo modelo? ó los poderes eran tales que autorizaban á los procuradores de Cortes para cuanto hicieron: y en ese caso son todos »inocentes:» ó no les daban facultad para ello, y entonces todos son »delinquentes.»

Esta monstruosidad mas clara que la luz, muestra los despeñaderos en que se precipitó el encono contra determinadas personas.

Pero no fue precipicio, y cuidado que esta es confesion suya al diputado preso Oliveros su amigo, á quien visitó mucho tiempo despues de haber entregado su obra, y Oliveros me lo dijo á mí y á otros de los que estábamos con él en la cárcel de la Corona, y todavía viven. Habléle, pues, en esta sustancia: »Bien sabia yo que mi memorial era un »conjunto de ilegalidades y absurdos. Mas dispúselo así de »intento para que resaltase la inocencia de los supuestos reos »y apareciese de lleno la injusticia de su persecucion; y por »si la multitud de los complicados en los cargos obligaba á »los jueces á cesar en las causas.»

Pero si solo intentaba Segovia facilitar la demostracion de la inocencia, ; tenia mas que presentar los hechos y rebatir las calumnias de los testigos con los documentos mismos que se le franquearon? ; No era este el medio mas llano

de cortar la persecucion? ¿No lo exigia así la justicia y la buena fé? No pudiéramos concederle á Segovia esa intencion sin suponerle estúpido. Mas concédasele, pues así lo pide. ¿Justificará esa intencion las calumnias é ilegalidades del memorial? El éxito ha demostrado que aun cuando hubiese sido tal su intencion (que yo quiero creerlo así) los jueces no se guiaron por esta luz escondida, que no vieron, sino por las palpables tinieblas de la impostura.

Mas si ¿pretenderá tambien Segovia salvar con este fin honesto las faltas de verdad que aparecen en el extracto de los informes que firmó en 1.º de julio? Oyga el mundo esta sola muestra. Habiendo mandado la comision al juez Marchamalo dispusiese la ratificacion de los informantes respecto del diputado don Joaquín Maniau, el escribano don Cristóbal Buenacasa por órden de este juez puso testimonio de lo que resultaba contra Maniau en el dicho extracto. Y ¿qué decia en él Segovia? Que los informantes conde de «Vigo,» conde de «Buenavista, Foncerrada, marques de Lazan y «Garate,» entre otros varios «nombran por enemigo del «Rey á don Joaquin Maniau.»

Y esto que aseguraba Segovia ¿constaba realmente en aquellos informes? ¿Qué ha de constar? Lo que en ellos aparece, es que ninguno de estos informantes dijo haber sido Maniau «enemigo del Rey:» que «Vigo, Lazan y Foncerrada» ni siquiera nombran á Maniau, y en vez de ratificarse han reclamado la suposicion para que se enmiende: que «Garate» se ratificó de lo único que habia dicho, y es ser Maniau uno de los opuestos al sistema de moderacion; pero ni una palabra dice alusiva á ser «enemigo del Rey.» ¿Si los jueces de policia apoyarian su informe de 6 de julio en este precioso documento, preparado cinco dias antes por Segovia?

NOTA. Hasta aquí llegan los Apuntes que iba haciendo en la cárcel de la Corona, suspendidos en diciembre del año 1815 en que fui trasladado, estando en sumario mi causa, al convento desierto de nuestra señora de la Salceda. A su tiempo se imprimirán otras memorias en obsequio de la verdad, de la inocencia y de la causa pública.

de contar la persecucion; No lo es en la justicia y la
pues del No podemos concederle a Segovia esa intencion
sin sugetos estables. Las concordias, que así lo dice
justamente esa intencion las calumnias e ilegalidades del
memorial. El éxito ha demostrado que aun cuando hubiese
sido tal su intencion (que yo quiero creer así) los jueces
no se guiaron por esta intencion, que no viene sino
por las pasadas intenciones de la impetracion.

Mas si intencionalmente tambien Segovia salvar con este fin
honesto las ratas de verdad que aparecen en el extracto de
los informes que formó en 1.º de Julio. O sea el mundo esta
así mismo. El mundo mandado la comision al juez Mar-
cial. Mas es la ratificacion de los informes respecto
del diputado don Joaquin Manian, el diputado don Cris-
topal Bascarran por otros de este tipo para testimonio de
la ratificacion contra Manian en el dicho extracto. Y que
deca en el Segovia. Que los informantes como de 1790 y
como de 1791. Encarada, marques de Laza y Lanza y
Manian, y otros otros nombres por ejemplo del
rey y don Joaquin Manian.

Y esto que asegura Segovia es constante realmente en
muchos informes; Que ha de constar. Lo que en ellos
aparece es que ninguno de estos informantes dijo haber sido
Manian enemigo del Rey; que Laza y Lanza y Lanza
mandó al alcaide comprar a Manian, y en vez de ratifi-
carle ha ratificado la oposicion para que se entienda
que Manian se ratificó de lo unico que habia dicho, y es
que Manian uno de los opositores al sistema de moderacion
poco ni una palabra dice sobre el enemigo del Rey.
El informe de policía apoya en forma de 6 de Julio
en este mismo documento, preparado cinco dias antes por
Segovia.

NOTA. Hasta aquí llegan los papeles que iba haciendo
en la causa de la Corona, suscritos en diciembre del año
1791 en el momento que estaba en punto a su salida al
interior de la corte de la Salceda. A su tiempo
se hizo un otro memoria en respecto de la verdad de
la inocencia y de la causa.

APÉNDICE

DE DOCUMENTOS.

Real orden del señor don Pedro Macanaz al señor don Francisco Leyva.

El Rey al mismo tiempo en que se ha servido nombrar al teniente general don Francisco Eguia gobernador militar y político de Madrid, capitan general de Castilla la Nueva, y encargarle por ahora del gobierno político de toda la provincia; ha resuelto se proceda al arresto de varias personas, cuya lista se ha dirigido á dicho general. Y confiando S. M. del celo y prudencia de V. S. que en tal ocasion, de tanto interes para su servicio, y bien de la nacion, desempeñará V. S. esta confianza con la actividad que tiene acreditada, quiere que presentándose á aquel general para ponerse de acuerdo acerca de la ejecucion en esta parte del real decreto que se le comunicó, lo ejecute V. S. con arreglo á lo que se previene en él. De real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia 4 de mayo de 1814.—Pedro Macanaz.—Señor don Francisco Leyva.

Oficio del señor capitan general don Francisco Eguia al mismo señor Leyva.

Con fecha 4 del corriente el señor don Pedro Macanaz, de órden del Rey me dice entre otras cosas lo siguiente: "Disponga V. E. con la mayor actividad y sin pérdida de tiempo ni de diligencia, que sean arrestados simultáneamente y puestos sin comunicacion los sujetos cuya lista

acompañá. Y como para esto sea necesario se valga V. E. de personas de toda confianza, nombra S. M. á los ministros togados don José María Puig, don Jayme Alvarez Mendieta, don Ignacio Martínez de Villela, don Francisco de Leyva y don Antonio Galiano, para que procedan al arresto de todas las personas y al recogimiento de sus papeles, á saber, de aquellos que se crean á propósito para calificar despues su conducta política. Pero es el ánimo de S. M. que en este procedimiento ademas del buen tratamiento de las personas, se guarde lo que las leyes previenen; y por esto manda que arrestados que sean, y quedando centinela en sus respectivas habitaciones interiores, cuya llave ó llaves recojan los mismos interesados, se haga entender á estos nombres persona de confianza para que asista al reconocimiento de papeles, y rubrique con el escribano que asista á la diligencia, aquellos que se separen con el espresado fin. El cuartel de guardias de Corps y la cárcel de la Corona son lugares á propósito para la custodia de los mas señalados. Y respecto hay entre ellos algunos eclesiásticos, se impartirá el auxilio del Vicario de Madrid; y en todo caso por nada se suspenderá su arresto. Conviene pues para que no se frustré tan importante diligencia que se ponga V. E. de antemano de acuerdo con los espresados ministros, á quienes se dirigen los adjuntos officios, procurando evitar se trasluzca su comision, para lo cual se tomarán las convenientes precauciones." Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, incluyéndole una lista de los que deben ser arrestados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de mayo de 1814. = Francisco Eguia. = Señor don Francisco de Leyva.

Lista primera de los que debian ser presos, segun el anterior officio.

Don Bartolomé Gallardo, calle del Príncipe.

Don Manuel Quintana.

Don Agustin Argüelles, calle de la Reina.

Conde de Toreno, dicen que marchó.

Don Isidoro Antillon, marchó, segun dicen á Aragon.

Conde de Noblejas y Hermano.

- Don José María Calatrava.
 Don Juan Corradi.
 Don Juan Nicasio Gallego; dicen que marchó á Murcia.
 Don Nicolas García Page; calle de Ita, número 5,
 cuarto principal.
 Don Manuel Lopez Cepero, calle de san José, casa de
 la imprenta.
 Don Francisco Martinez de la Rosa, id. id.
 Don Antonio Larrazabal, calle de Jacometrezo, casa
 de Villadarias.
 Don José Miguel Ramos Arispe.
 Don Tomas Isturiz, calle de Alcalá, frente á las Ca-
 latravas, desde el esquinazo de la calle de Cedaceros
 hácia el Prado, segundo portal.
 Don Ramon Feliu.
 Don Joaquín Lorenzo Villanueva.
 Don Antonio Oliveros.
 Don Diego Muñoz Torrero.
 Don Antonio Cano Manuel, calle de Alcalá junto á
 las Calatravas.
 Don Manuel García Herreros, plazuela de Zelenque,
 en la imprenta.
 Don Juan Alvarez Guerra.
 Don Juan O-Donojú.
 Don José Canga Argüelles, calle del Príncipe, casa
 de san Ignacio, cuarto segundo.
 Don Miguel Antonio Zumalacarregui.
 Don José María Gutierrez de Teran.
 Mayquez y Bernardo Gil, cómicos.
 El Conciso y Redactor general.
 F. Beltran y un hermano suyo.
 Don Dionisio Capaz.
 Don Antonio Cuartero.
 Don Santiago Aldama.
 Don Manuel Pereira.
 Don José Zorraquin, calle Mayor, frente á la fábrica
 de Talavera, que tambien es fábrica de sedas.
 Don Joaquin Diaz Caneja.
 El cojo de Málaga.

Segunda lista con señas de algunas casas.

- Don Joaquin Lorenzo Villanueva, detras de santa María, casa de Romanillos.
- Don Antonio Oliveros, canónigo de san Isidro, calle del Burro, segunda puerta, cuarto bajo entrando por la Merced.
- Don Diego Muñoz Torrero.
- Don Manuel Lopez Cépero, calle de san José, casa de la imprenta.
- Don Francisco Martinez de la Rosa, id.
- Don Nicolas García Page, calle de Ita, número 5, cuarto principal.
- Don Antonio Larrazabal, calle de Jacometrenzo, casa de Villadarias.
- Don Miguel Ramos Arispe, calle de la Luna, núm. 11, pasada la de Silva, frente la de la Madera, cuarto principal.
- Don Antonio Cuartero, calle de Alcalá, esquina á la del Turco, casa de familia de Medinaceli, cuarto segundo.
- Don Nicasio Gallego, casa de Frias.
- Don Isidoro Antillon, calle de Silva, núm. 12, cuarto principal.

Auto del señor Leyva.

Guárdese y cúmplase lo mandado por S. M. en la real orden inserta en el oficio que precede, que es conforme, á la que tambien se ha comunicado á su Señoría sobre el asunto con fecha 4 del corriente por el Exmo. señor don Pedro Macanaz. En su consecuencia procédase en la noche de este dia con el mayor sigilo al arresto y ocupacion de papeles de don Joaquin Lorenzo Villanueva, don Antonio Oliveros, don Diego Muñoz Torrero, don Manuel Lopez Cepero, don Francisco Martinez de la Rosa, don Nicolás García Page, don Antonio Larrazabal, don Miguel Ramos Arispe, don Antonio Cuartero, don Nicasio Gallego y don Isidoro Antillon, que le han sido encargados á su Señoría de los comprendidos en la lista que se cita; de que se unirá copia

rubricada de su Señoría, y por ser así conforme á lo acordado con el Exmo. señor general don Francisco Eguía, y con los señores ministros don Jaime Alvarez Mendieta, don Ignacio Martinez de Villela y don Antonio Alcalá Galiano, en los términos que prescribe la resolución de S. M., pasándose el oficio correspondiente al señor vicario, juez eclesiástico de esta corte, impartiendo su auxilio como en ella se previene por lo respectivo á los eclesiásticos. El arresto y demas referido, sea y se entienda con el auxilio militar que tambien prestára S. E., y con los ministros del juzgado de esta villa que fueren necesarios, actuándose todo por ante el infrascripto escribano de S. M. y del crimen de ella, á quien su Señoría nombra para esta comision, concurriendo todos á la hora de las nueve de esta noche en la posada del señor juez, y encargándose el mayor sigilo en la convocatoria.—El señor don Francisco de Leyva, del consejo de S. M., juez comisionado para estas diligencias: lo mandó y firmó en Madrid á 10 de mayo de 1814.—Leyva.—Mánuel Mejía.

*Contestacion del señor vicario Ramiro Arcayo
al señor Leyva.*

A consecuencia del oficio de V. S., su fecha de hoy; y para que puedan realizarse con el decoro que corresponde los efectos á que termina, he nombrado á don Vicente de Lallave, notario, oficial mayor de esta vicaría eclesiástica de mi cargo, sugeto de toda mi confianza, quien con un eclesiástico tambien de la misma por el mayor decoro, se presentará á la disposicion de V. S. en su posada, y á la hora señalada. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de mayo de 1814.—Francisco Ramiro.—Señor don Francisco Leyva.

*Testimonio de haberse dado para las prisiones el auxilio
militar.*

Doy fé que con orden escrita del Exmo. señor don Francisco Eguía, pasé yo el escribano, siendo la hora de las nueve dadas de la noche de hoy, al cuartel de santa Isabel

para efecto de tomar el auxilio militar, y se me dió por el regimiento de Soria en número de 30 soldados, dos oficiales y dos sargentos. Madrid 10 de mayo de 1814. — Mejía.

Otro testimonio sobre la reunion de las personas que debian concurrir al arresto.

Tambien doy fé, que siendo la hora de las diez de la noche de hoy 10 de mayo, el señor don Francisco Leyva, del consejo de S. M., asistido de don Antonio Gomez, presbitero, y de don Vicente Lallave, diputados por el señor Vicario eclesiástico para concurrir á estas diligencias, de la tropa que consta de la anterior diligencia, y de los ministros que abajo firman, se dirigió á la entrada de la plazuela del real palacio de Madrid, en cuyo sitio permaneció hasta dadas las doce y media de la misma noche; y en esta hora, recibidas las órdenes del Exmo. señor general gobernador don Francisco Eguía, partió su Señoría al desempeño de su comision. Consta por diligencia que firmó con el eclesiástico, notario y ministros: doy fé. — Antonio Gomez. — Vicente de Lallave. — Rafael Soto. — Juan José García Herrera. — Dionisio Guijarro. — Tomás Candelas. — Manuel Mejía.

Arresto del señor diputado Villanueva.

Constituido dicho señor comisionado con su ronda en la casa del señor don Joaquin Lorenzo Villanueva, presbitero, caballero de la real orden de Carlos III; le hizo pasar recado el señor juez pidiéndole permiso para hablarle; y dándole, entramos en su alcoba, donde estaba en cama, y presentes el eclesiástico y notario, le hizo entender su Señoría lo mandado en cuanto al arresto y ocupacion de sus papeles: obedeció, y levantándose manifestó su despacho, en el cual se observó no haber mas que una mampara con una vidriera sobre ella de cuatro pies en cuadro, y concurrir una absoluta imposibilidad de cerrarlo con seguridad. Sin embargo, informado su Señoría en el acto de los papeles existentes en dicho despacho, presente el mismo señor Villanueva, y no encontrando cosa que indicase sospecha, se puso un

sello de papel con lacre en las juntas de la puerta (digo en la mampara); y echando el picaporte para reconocerlos despues mas particularmente, requiriéndose á los criados y personas domésticas de la misma casa, y en especial á don Bartolomé Garrido, que allí se presentaron para la conservacion del sello, y que no se quite sin espresa orden de su Señoría, bajo la pena de responsabilidad y demas que haya lugar; y en seguida el señor Villanueva fué conducido por el ministro Rafael Diaz y Soto y cuatro soldados á la cárcel de la Corona, y entregado á su alcaide don Gregorio Rodriguez, que le recibió á disposicion de su Señoría en clase de arrestado y sin comunicacion, firmó su Señoría: eclesiástico, notario y ministros, doy fé. —Leyva, Antonio Gomez. —Vicente Lallave. —Manuel Mejía. —Rafael Soto. —Juan José García Herrero. —Dionisio Guijarro. —Tomás Candelas.

Auto preparatorio para el reconocimiento de papeles.

— Los ministros averigüen por los medios posibles, y con el correspondiente buen modo que exige este asunto, el paradero de don Antonio Cuartero, dando noticia, si le indagaren, para acordar lo que convenga. Procédase al reconocimiento de papeles en la forma acordada, de todos los asegurados en las casas de don Joaquin Lorenzo Villanueva, don Antonio Oliveros, don Diego Muñoz Torrero, don Manuel Lopez Cepero, don Francisco Martinez de la Rosa, don Nicolás García Page, don Antonio Larrazabal, don Miguel Ramos Arispe y don Antonio Cuartero; haciéndose lo mismo en cuanto á los de don Juan Alvarez Guerra. Hágase saber á los arrestados, para que nombren personas que asistan á los reconocimientos, y rubriquen los papeles que se recogieren, entregándolos inmediatamente las llaves que conservan de los parages en que quedaron custodiados; para lo cual se requiera á las tales personas que nombrasen, concurren al sitio donde se hallan los arrestados á recoger las llaves, y á los alcaides que intervengan la entrega, y no permitan, ni den lugar á contravenir la falta de comunicacion con que de real orden estan ahora. El reconocimiento por lo respectivo á los papeles de la habitacion de Cuartero,

se haga con asistencia y concurrencia de su muger doña Vicenta Monaco, para cuya diligencia la habilita su Señoría en la forma que mas haya lugar en derecho; y evacuado lo que va mandado, dese cuenta. El señor don Francisco de Leyva, del consejo de S. M., comisionado para este asunto, lo mandó y firmó en Madrid á 13 de mayo de 1814. = Leyva. = Manuel Mejía.

Nombramiento de asociado para el reconocimiento de papeles, por el señor diputado Villanueva.

En acto seguido, yo el escribano previa la atencion correspondiente, hice otra notificacion como las anteriores, al señor don Joaquin Lorenzo Villanueva, presbítero, caballero de la real órden de Carlos III., capellan de honor y predicador de S. M., y penitenciario de su real capilla, y canónigo de la santa iglesia de Cuenca en su persona, y respondió, nombra para el reconocimiento de papeles que se previene, al Excmo. señor marques de las Hormazas, residente en esta Côte, y lo firmó: doy fe. = Joaquin Lorenzo Villanueva. = Mejía.

Notificacion al señor marques de las Hormazas.

En Madrid dicho dia 14 de mayo: yo el escribano, previa la atencion correspondiente, hice saber el nombramiento hecho por el señor don Joaquin Villanueva, para el reconocimiento de sus papeles al Excmo. señor marques de las Hormazas en su persona, y ofreció concurrir: doy fé. = Mejía.

Reconocimiento de papeles del mismo señor Villanueva.

En Madrid dicho dia 15 de mayo. El señor juez de este asunto, asistido del eclesiástico y notario, y de mi el infrascrito, se constituyó en la casa habitacion del señor don Joaquin Lorenzo Villanueva, y presente el Excmo. señor marques de las Hormazas, citado por mi el escribano para esta hora que son las cinco de la tarde, como nombrado por el señor don Joaquin Lorenzo Villanueva para esta diligencia, se reconoció el sello puesto á su despacho, que se observó intac-

to; y arrancado por su señoría se reconocieron muy particularmente todos los papeles existentes en el propio despacho, y ninguno se halló que pueda ser á propósito para calificar despues su conducta política, quedando entregado de todos S. E. que los puso al cuidado de don Bartolomé Garrido, criado principal de la casa del señor Villanueva á nuestra presencia. Con lo cual se concluyó esta diligencia que firmó el señor juez y demas asistentes, doy fé. — Leyva. — Don Antonio Gomez. — Vicente de Lallave. — El marqués de las Hormazas. — Manuel Mejía.

Real orden del señor Macanaz á los señores jueces de policía.

El Rey quiere que V. SS. formen las causas de los reos que hayan preso y fueren prendiendo en virtud de su comision, segun la práctica de la sala de alcaldes en los asuntos ó delitos de gravedad, á fin de que tomadas las confesiones á los reos, se pasen para su substanciacion y sentencia con arreglo á derecho, y á la brevedad que exigen sus circunstancias al tribunal que S. M. tenga á bien señalar. Lo que participo á V. SS. de su real orden para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. SS. muchos años. Palacio 20 de mayo de 1814. — Pedro de Macanaz. — Señores jueces de policía.

Auto de los señores Villela, Leyva y Alcalá Galiano.

Guárdese y cumpla la real orden que antecede, y para ello y evitar en la formacion y seguimiento de estas causas el menor defecto ó nulidad, y proceder en ellas con entero arreglo á nuestras leyes pátrias, sábias prácticas y costumbres de nuestros tribunales; no pudiéndose dudar que por ellas se trata de inquirir, justificar y castigar á los reos de los atroces delitos que se persiguen, para su comprobacion en forma, se unirá al rolo general un egemplar auténtico de la Constitucion, otro de los diarios impresos de las Córtes, y de sus decretos tambien impresos, y una coleccion completa y auténtica de todas sus actas impresas; y si acaso sus diarios y actas ó decretos impresos no comprendiesen todo lo actuado en ellas, ó al principio de su instalacion hasta